



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00001-00. UMH.- CAROLINA MORENO BENITEZ Vs. JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer
Cali, 01 de junio de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Glósesse al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante CAROLINA MORENO BENITEZ, coadyuvado por ésta, mediante el cual desiste de la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y constitución y disolución de la sociedad patrimonial, instaurada contra los herederos determinados BRANDON ESTID HURTADO MORENO, EYLIN NAHOMI HURTADO MORENO y ZULEIMA HURTADO NUÑEZ, y herederos indeterminados del causante JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd).

Frente a lo solicitado por la memorialista, el Código General del Proceso regula las formas de terminación anormal del proceso y tipifica la transacción y el desistimiento; frente a esta última el artículo 314 dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00001-00. UMH.- CAROLINA MORENO BENITEZ Vs. JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd).

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

De acuerdo con lo anterior y encontrando procedente lo requerido, se procederá entonces con lo solicitado por la parte actora y se ordenará la terminación de este asunto, finalizando así las actuaciones procesales y procediendo con el archivo del expediente previa cancelación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante CAROLINA MORENO BENITEZ, coadyuvado por ésta, mediante el cual desisten del presente asunto. Lo anterior, con el fin de que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y constitución y disolución de la sociedad patrimonial, instaurado



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00001-00. UMH.- CAROLINA MORENO BENITEZ Vs. JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd).

contra los herederos determinados BRANDON ESTID HURTADO MORENO, EYLIN NAHOMI HURTADO MORENO y ZULEIMA HURTADO NUÑEZ, y herederos indeterminados del causante JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd), en razón al desistimiento expuesto por la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accaf3dc4d52147330e265b32bd7d07978c56bc0248b49b9d4ca897142f6e3f2**

Documento generado en 01/06/2022 07:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>